



# LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 29 de abril del 2021

AÑO CXLIII

Nº 82

80 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

#QuedateEnCasa

## Tramite en línea sus publicaciones en los Diarios Oficiales

Utilice nuestro sitio web transaccional  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



Descargue nuestra  
aplicación móvil

Imprenta Nacional



### CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA  
(8000-422382)



Chat en línea  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



Whatsapp  
8599-1582

- 3) *Asistir técnicamente en materia lofoscópica a las autoridades policiales y judiciales nacionales e internacionales que lo requieran en virtud del principio de cooperación y auxilio recíprocos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales vigentes.*
- 4) *Realizar la identificación dactilar y verificación de antecedentes penales y policiales de nacionales y extranjeros que realicen algunos de los siguientes trámites: residencia, permisos temporales, solicitudes de pensionados rentistas, matrículas y permisos de portación de armas, permisos de seguridad privada, pasaportes nuevos; así como de los funcionarios públicos dados de alta en la Fuerza Pública.*
- 5) *Participar en las operaciones policiales ordinarias y extraordinarias que se realicen en todo el territorio nacional, en el ejercicio de la labor policial y brindando asistencia técnica en el campo de su especialidad.*
- 6) *Cualquier otra de su competencia.*”

IX.—Que, debido a que el plazo de vigencia de las matrículas, de los permisos de portación de armas de fuego, y de las credenciales de agentes de seguridad privada es de dos años, tal periodo se tomó como referencia para fijar el tiempo de validez del comprobante de toma de huellas dactilares y actualización de datos que expide la Sección de Dactiloscopia, no obstante en virtud de que uno de los compromisos del Poder Ejecutivo en el avance a la modernización del Estado, es la implementación de medidas para acelerar la simplificación de trámites, requisitos o procedimientos, que impacten de manera favorable al ciudadano, en atención a los principios de eficiencia y eficacia en que debe operar la Administración Pública; resulta oportuno ampliar el plazo de vigencia de dicho documento a cuatro años, de tal forma se mantendrá válido y actualizado conforme vaya venciendo el plazo de los dos años de los documentos de armas y servicios privados de seguridad, hasta sumar cuatro años. **Por tanto,**

1. A partir de la fecha, la gestión de registro y comprobante de Toma de Huellas Dactilares y Actualización de Datos, que se realice ante la Sección de Dactiloscopia para efectos de trámite de matrículas, de permisos de portación de armas de fuego y de credenciales de Agentes de Seguridad Privada, tendrá una vigencia de 4 años.
2. Se ordena a la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, a la Dirección General de Armamento, y al Departamento de Inteligencia Policial, realizar las gestiones correspondientes a lo interno de sus oficinas para aplicar la presente directriz conforme a sus competencias.

Eduardo Solano Solano, Viceministro de Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 4600048769.—Solicitud N° 264034.—( IN2021545697 ).

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN E INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

Adición a la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales N° DGT-ICD-R-06-2020 del 26 de marzo del 2020

N° DGT-ICD-R-17-2021.—Dirección General de Tributación.—Instituto Costarricense sobre Drogas.—San José, a las ocho horas cinco minutos del veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 7 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N° 9416 del 14 de diciembre de 2016 -en adelante Ley 9416- y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 41040-H del 5 de abril de 2018, denominado Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales -en adelante Reglamento a la Ley 9416-, establecen que la Dirección General de Tributación

y el Instituto Costarricense sobre Drogas deben emitir una resolución conjunta de alcance general, en la que se establecerán los requerimientos y el procedimiento por medio del cual la información debe ser suministrada al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales -en adelante RTBF-.

III.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 51 del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

IV.—Que las afectaciones asociadas con la pandemia producida por el brote de coronavirus, que causa la enfermedad denominada COVID-19, ha generado que el gobierno de la República implemente medidas para contener su propagación, las cuales tienen implicaciones en las actividades diarias de los ciudadanos y una disminución en los ingresos.

V. Que dado el contexto actual por la pandemia, y considerando que el periodo para presentar la declaración ordinaria 2021 es desde el 01 de abril al 30 de abril del 2021 ambos días inclusive; y siendo que la resolución DGT-ICD-R-06-2020 del 26 de marzo del 2020, en su artículo 6 dispone la obligación de declarar en el mes de abril de cada año, resulta necesario ampliar en un mes el plazo de declaración ordinaria para el periodo 2021 y facilitar de esta manera el cumplimiento voluntario de los sujetos obligados.

VI.—Que el artículo 84 bis del Código Tributario, establece la sanción por incumplir el deber de suministrar información sobre transparencia y beneficiarios finales por parte de los obligados, dispuestos en el capítulo II de la Ley 9416.

VII.—Que en este caso se omite el procedimiento de publicidad del proyecto de resolución establecido en el artículo 174, párrafo segundo, del Código Tributario, en consideración a la urgencia de comunicar la ampliación en el plazo para presentar la declaración ordinaria establecida en el mes de abril 2021 en el sistema del RTBF, lo cual se considera que beneficiará a los sujetos obligados otorgando mayor tiempo para cumplir con este deber formal.

VIII.—Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC “*Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*”, se determinó que la propuesta no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos a cargo del administrado, sino una ampliación del plazo para el cumplimiento de su obligación, por lo cual, se omite el trámite de control previo y revisión por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto;**

#### RESUELVEN:

Artículo 1°—Adiciónese un transitorio sétimo a la Resolución Conjunta de Alcance General DGT-ICD-R-06-2020 de fecha 26 de marzo del 2020, para que se lea de la siguiente manera:

*“Transitorio sétimo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 6 de la presente Resolución, se modifica el plazo para presentar la declaración ordinaria periodo 2021 del 01 de abril del 2021 al 31 de mayo del 2021, ambos días inclusive.”*

Artículo 2°—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.

Sergio Rodríguez Fernández, Director, del Instituto Costarricense sobre Drogas.—Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—V° B° Román Chavarría Campos, Jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas.—V° B° Giovanni Tencio Pereira, Director de Inteligencia Tributaria.—1 vez.—O.C. N° 4600048193.—Solicitud N° 264256.—( IN2021545863 ).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EDICTOS

AE-REG-0899-2020.—Trámite 87-2020-232.—El señor Juan Carlos Lara Povedano documento de identidad 1-0560-0607, en calidad de Representante Legal de la compañía Agroquímica